R E S O L U C I O N No. 021 de 2016

(29º DE SEPTIEMBRE DE 2016)

"Por medio del cual se concede comisión de servicios al sustanciador nominado del Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, Dr. David Andrés Bustamante Mercado"

La suscrita Juez Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" programó "Curso de Formación en Técnicas de Juicios Orales, Proceso Electoral, Proceso Ejecutivos y Sentencias de Unificación" para el día Jueves seis (6) y Viernes siete (7) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Que el Doctor **DAVID ANDRÉS BUSTAMANTE MERCADO,** quien se desempeña como **SUSTANCIADOR NOMINADO**, mediante escrito presentado el día 28 de Septiembre de 2016, solicitó comisión de servicios para atender la invitación al "Curso de Formación en Técnicas de Juicios Orales, Proceso Electoral, Proceso Ejecutivos y Sentencias de Unificación" programado por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", anexando a la solicitud respectiva (i) la selección realizada por la escuela, (ii) escarapela de partición y (iii) mensaje de datos en el que comunicó la fecha en que se desarrollara el evento académico.

Que es necesario dar aplicación al Artículo 136 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia.... *"**ARTICULO 136. COMISION DE SERVICIOS.** La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional...."*